

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 28 de abril de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el portal web del SIRNA, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De igual forma, se deja constancia que revisado el registro nacional de abogados se encuentra que el correo del abogado es LEGARCIA02@YAHOO.COM

Lo anterior para los efectos pertinentes.



ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	LEONIDAS DE JESÚS GARCÍA BUITRAGO
DEMANDADO	LAURA MANUELA OCAMPO GÓMEZ
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00080-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss; 384 y 385; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Deberá allegar al plenario el escrito de la demanda conforme los parámetros dispuestos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., ya que lo único que se visualiza en el escrito allegado es el poder y los anexos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá allegar la constancia de notificación a la dirección electrónica de la demandada.

3. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería al abogado LUIS EMILIO GARCIA RAMIREZ con T.P. 192.029 del CS de la J, en calidad de apoderado para que represente los intereses de la parte demandante y, cuya dirección electrónica para notificaciones es LEGARCIA02@YAHOO.COM

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a11438a7842dd3d4f638ed37c72412c46d345f8f0bf3c3217384c63f4eb5d5**

Documento generado en 12/05/2022 11:59:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**